



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD**

El Consejo Local de la Juventud es un órgano de participación sectorial que surge con el fin de fomentar la participación de los jóvenes en la vida municipal, desarrollando así lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el 28 de julio de 2005.

### **CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN y FINES.**

**Artículo 1:** Con el nombre de Consejo Local de la Juventud se constituye en San Martín de Valdeiglesias un organismo de carácter consultivo, integrado en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a través de la concejalía de Juventud.

**Artículo 2:** Los fines del Consejo Local de la Juventud de San Martín de Valdeiglesias son los siguientes:

- 1.- Ofrecer un cauce para propiciar la participación de los jóvenes en la vida municipal.
- 2.- Velar por la incorporación de los jóvenes en el desarrollo de las políticas municipales.
- 3.- Fomentar el asociacionismo entre los jóvenes de San Martín de Valdeiglesias promoviendo la integración y participación de las asociaciones e instituciones juveniles.
- 4.- Ser un interlocutor válido ante el Ayuntamiento en lo referente a los asuntos de su competencia a través del área de Juventud.

### **CAPÍTULO 2. FUNCIONES:**

**Artículo 3:** El Consejo Local de la Juventud de San Martín de Valdeiglesias ejercerá las funciones de asesoramiento, información, propuestas y consultas, a través de la concejalía de Juventud, con vistas a ofrecer soluciones a los problemas de la juventud que afecten al conjunto de jóvenes de San Martín de Valdeiglesias.

### **CAPÍTULO 3. MIEMBROS.**



**Artículo 4:** El Consejo Local de la Juventud de San Martín de Valdeiglesias estará formado por:

- Presidente/a: El alcalde/esa o persona en quien delegue.
- Vicepresidente/a: El concejal/a delegado de la concejalía de Juventud.
- Vocales:
  - Un/a representante, por cada tres miembros o fracción de cada uno de los grupos municipales o agrupaciones de concejales no adscritos que forman parte de la Corporación.
  - Un/a representante de cada una de las asociaciones juveniles, inscritas en el registro municipal de asociaciones.
  - Un/a representante del C.A.I.D.
  - Un/a representante del Patronato Municipal de Deportes y un/a de la Escuela Municipal de Música y Danza.
  - Un/a representante de cada una de las peñas de jóvenes más numerosas y de mayor tradición en la localidad: “Los Alajas”, “Las Chirllys”, “Cállate la Boca”, “Vamos que no vemos” y “Aquí no hay quien Beba”.
- Secretario/a: un empleado municipal, con voz pero sin voto, designado por el Presidente/a.

Podrán participar con voz, pero sin voto, personas vinculadas con los diferentes temas que trate el consejo, designados por el/la Presidente.

#### **CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

**Artículo 5:** Corresponde a los miembros del Consejo Local de la Juventud:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Presentar las sugerencias oportunas para la adopción de acuerdos por parte del Consejo, formular ruegos y preguntas.
- Obtener información para cumplir con las funciones asignadas, relativos a los temas tratados en el orden del día.

**Artículo 6:** Son deberes del Consejo Local de la Juventud:

- Asistir a las reuniones del consejo.
- Comunicar al secretario del Consejo el cambio del domicilio de la entidad u organización o las personas designadas para formar parte del Consejo.



- Guardar sigilo y reserva en aquellos casos que lo requieran por la naturaleza del asunto.

## **CAPÍTULO 5. FUNCIONAMIENTO:**

**Artículo 6:** El Consejo Local de la Juventud se reunirá al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Local de la Juventud serán convocadas por la Presidencia.

Para agilizar el funcionamiento del Consejo los miembros del mismo deberán facilitar al secretario/a la dirección/mail o teléfono para que los trámites de comunicación y convocatoria se efectúen de la mejor forma posible.

**Artículo 7:** Los acuerdos se adoptarán siempre que sea posible por consenso, en caso contrario se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente, mediante su voto de calidad.

**Artículo 8:** De cada sesión celebrada se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, los puntos deliberados, el sentido del voto de los miembros así como los acuerdos adoptados que serán trasladadas al órgano o administración competente para su conocimiento.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

**Artículo 9:** El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias pondrá a disposición del Consejo Local de la Juventud los medios necesarios, dentro de sus posibilidades, para que este órgano de participación ciudadana desarrolle los fines para los que se ha creado y contribuya a mejorar la participación de los jóvenes en la vida social, cultural y deportiva del municipio.

**Artículo 10.** El órgano competente para la disolución del Consejo o modificación de las normas recogidas en el presente Reglamento será el Pleno municipal.

**Artículo 11.** En lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará la normativa establecida en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales para la Junta de Gobierno Local.



**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las normas reglamentarias dictadas por esta Corporación que contradigan el presente Reglamento.

**Disposición final.**

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOCAM, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***\* Este reglamento fue aprobado por el Pleno municipal el 29/nov/2012***